



Buenos Aires, 27 de noviembre de 2024

RES. CM N° 204/2024

La Ley N° 31, el TAE A-01-00033626-9/2024, las Resoluciones CM Nros. 94/2021, 95/2021, 104/2021, 124/2021, 193/2021, 72/2022, 84/2022, 157/2022, 184/2022, 201/2022, 258/2022, 266/2022, 26/2023, 27/2023, 28/2023, 29/2023, 49/2023, 75/2023, 129/2024, el Dictamen de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial N° 48/2024, el Dictamen de la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica N° 90/2024 y

CONSIDERANDO:

Que en los últimos años, mediante las Resoluciones citadas en el Visto se crearon distintas Mesas de Trabajo en el ámbito del Consejo de la Magistratura para tratar problemáticas continuas y de naturaleza permanente o para un tema específico y una duración determinada.

Que en virtud de la cantidad y diversidad de Mesas de Trabajo creadas, deviene necesario establecer un Reglamento de Funcionamiento que establezca criterios de creación, duración, objetivos y la publicación de sus acciones y actividades, al tiempo que difunda los resultados obtenidos.

Que el Reglamento servirá como base para el seguimiento de las Mesas de Trabajo existentes y también para la creación de aquellas que sean necesarias. Ello redundará en una mejora sustancial del servicio de administración de justicia.

Que asimismo, a fin de poder ordenar y sistematizar estas Mesas de Trabajo, se prevé la creación de un Registro de Mesas de Trabajo del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como un sistema de información accesible, destinado a recopilar, organizar y publicar datos que se estimen relevantes sobre la creación, funcionamiento y resultados de las mesas de trabajo.

Que a su turno, se prevé la implementación de un link en la página web de intranet del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires vinculado con el Registro de Mesas de Trabajo, bajo la órbita de la Presidencia de este Consejo de la Magistratura.

Que en esta línea, resulta menester señalar que conforme establece el artículo 1° de la Ley N° 31 “El Consejo de la Magistratura es un órgano permanente de selección de magistrados, gobierno y administración del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con la función de asegurar su independencia,



garantizar la eficaz prestación del servicio de administración de justicia, promover el óptimo nivel de sus integrantes, y lograr la satisfacción de las demandas sociales sobre la función jurisdiccional del Estado”.

Que a través de la Resolución CM N° 110/2023 se aprobó el Sistema de Gestión de Calidad en Norma IRAM ISO 9001:2015 en el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -excluidos el Ministerio Público y el Tribunal Superior de Justicia- y la Política de Calidad de ese Sistema de Gestión de Calidad.

Que el Reglamento que aquí nos ocupa se alinea con la Política de Calidad del organismo, que tiene como objetivos estratégicos, entre otras cosas, el profundizar la eficaz prestación del servicio de administración de justicia en cumplimiento de las funciones de este Consejo de la Magistratura.

Que tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos y emitió el Dictamen DGAJ N° 13379/2024.

Que, por su parte y en el marco de su competencia, la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial consideró la reglamentación y emitió el Dictamen CAGyMJ N° 48/2024 mediante el cual se propone aprobar el Reglamento de las Mesas de Trabajo del Consejo de la Magistratura.

Que en igual sentido se expidió la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica, a través del Dictamen CFIPE N° 90/2024.

Que este Plenario comparte los criterios esgrimidos por las Comisiones intervinientes, dejándose constancia que la presente decisión se adopta por unanimidad.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley N° 31,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1°: Aprobar el Reglamento de las Mesas de Trabajo del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°: Establecer que la Autoridad de Aplicación del Reglamento aprobado en el Art. 1° sea la Presidencia del Consejo de la Magistratura.



Artículo 3°: Crear el Registro de Mesas de Trabajo, en los términos previstos en el Anexo de la presente Resolución, el cual funcionará bajo la órbita de la Presidencia del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 4°: Encomendar a la Dirección General de Informática y Tecnología el desarrollo e implementación de un link en la página web de intranet del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para la publicación de la información obrante en el Registro de Mesas de Trabajo creado por el Artículo 3°

Artículo 5°: Regístrese, comuníquese a los/as Consejeros/as, a la Secretaría General de Administración y Presupuesto -y por su intermedio a la Dirección General de Supervisión Legal, de Gestión y Calidad Institucional y a la Dirección General de Informática y Tecnología-, publíquese en la página de Internet del Poder Judicial de la CABA (consejo.jusbaires.gob.ar) y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CM N° 204/2024



Res. CM N° 204/2024 – ANEXO

Reglamento de las Mesas de Trabajo del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Título I: De la Conformación de Mesas de Trabajo

Capítulo I: Disposiciones Generales

Artículo 1°: Objeto

El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de las Mesas de Trabajo del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. A tal fin, establece criterios de creación, duración, objetivos y publicación de sus acciones y actividades.

Artículo 2°: Autoridad de Aplicación. Funciones.

La Autoridad de Aplicación del presente Reglamento es la Presidencia del Consejo de la Magistratura. Sus funciones:

- a) Controlar el funcionamiento del Registro de Mesas de Trabajo.
- b) Dictar los actos aclaratorios y complementarios que resulten pertinentes para el funcionamiento del Registro de Mesas de Trabajo.
- c) Proponer modelos de convocatorias, actas e informes para las reuniones de las mesas de trabajo.
- d) Presentar ante el Plenario de Consejeros las propuestas remitidas por los/as coordinadores/as de las mesas de trabajo con excepción de aquellas que deban ser presentadas a través de las Comisiones permanentes del Consejo de la Magistratura estipuladas por Ley N° 31.
- e) Elevar al Plenario de Consejeros informes sobre el funcionamiento de las mesas de trabajo.
- f) Cualquier otra función que le encomiende el Plenario de Consejeros.

Artículo 3°: Creación

Las Mesas de Trabajo son creadas por el Plenario del Consejo de la Magistratura, ante la propuesta de uno o más Consejeros/as, de alguna de las Comisiones Permanentes establecidas en la Ley N° 31 -texto consolidado según Ley N° 6.588-, de la Secretaría de Administración General y Presupuesto o de las restantes Secretarías.

En la solicitud de creación deben consignarse los objetivos específicos de las mesas de trabajo, los/as integrantes propuestos/as, los/as coordinadores/as y el plazo de duración en caso de corresponder. En caso de que la temática se correspondiera con alguna de las atribuciones/funciones de las comisiones permanentes establecidas en la Ley N° 31 deberán establecerse bajo su órbita.

En todos los casos deberá preverse que todos los Consejeros/as puedan participar o enviar representantes.

Asimismo, se promoverá una integración de las Mesas de Trabajo que sea equitativa con paridad de género.



Artículo 4°: Categorías de mesas de trabajo

Las mesas de trabajo se clasifican en:

1. Mesas con plazo indeterminado: aquellas destinadas a tratar problemáticas continuas y de naturaleza permanente que requieren tratamiento constante del Poder Judicial. Estas mesas no tienen un plazo de duración fijo y pueden continuar su labor mientras persistan las circunstancias que así lo justifiquen.
2. Mesas con plazo determinado: aquellas constituidas para abordar temas específicos y de duración limitada, cuyo objetivo se agota con el cumplimiento de la finalidad o plazo por el que fueron creadas.

Ante el requerimiento de los Coordinadores/as de las Mesas de Trabajo o la Autoridad de Aplicación, el Plenario de Consejeros puede disponer su recategorización, prórroga, y cualquier otra definición sobre el funcionamiento de las mismas.

Capítulo II: De la Coordinación

Artículo 5°: Coordinadores/as y Coordinadores/as Suplentes

Cada mesa de trabajo contará con un/a Coordinador/a responsable y un/a Coordinador/a suplente, que actuará como responsable en caso de vacancia, ausencia o impedimento. Podrá contar con co-coordinadores/as y/o colaboradores/as nombrados al efecto. En ningún caso, dichas funciones implicarán el pago de ningún tipo de retribución o suplemento.

Artículo 6°: Funciones del/a Coordinador/a

El/la Coordinador/a tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a las reuniones de la mesa de trabajo.
2. Elaborar el temario de las reuniones.
3. Llevar actas de las reuniones.
4. Moderar y articular el trabajo entre cada uno de los/as actores/as de la mesa de trabajo.
5. Presentar los informes establecidos en el presente reglamento.
6. Actuar como enlace con el Registro de Mesas de Trabajo del Artículo 11°.

Capítulo III: Funcionamiento

Artículo 7°: Informes

Los/las Coordinadores/as de las mesas de trabajo podrán presentar ante el Registro de Mesas de Trabajo informes que consignen sus objetivos, el plan de trabajo, las convocatorias a sus reuniones, el orden del día, las actas de las reuniones, las acciones llevadas a cabo y toda otra información que consideren pertinente a los efectos de su registro y publicación.

Artículo 8°: Informes a requerimiento del Plenario

Los/las Coordinadores/as de las mesas de trabajo deberán presentar informes a requerimiento del Plenario de Consejeros, quien fijará un plazo razonable para su



cumplimiento. Los mismos deberán ser canalizados a través del responsable del Registro de Mesas de Mesas de Trabajo.

Artículo 9°: Desarticulación

Las Mesas de Trabajo podrán desarticularse por:

1. La consumación del plazo establecido al momento de su creación.
2. El cumplimiento de los objetivos propuestos.
3. Decisión del Plenario de Consejeros.

Artículo 10°: Interacción

Las Mesas de Trabajo podrán interactuar entre sí cuando las temáticas tratadas así lo requieran, promoviendo la cooperación y el intercambio de información y estrategias.

También podrán articular con otros organismos u instituciones, debiendo hacerle saber dicha circunstancia al/a responsable del Registro de Mesas de Trabajo y por su intermedio al Plenario de Consejeros.

Título II: Del Registro de Mesas de Trabajo

Capítulo I: Contenido del Registro

Artículo 11°: Registro

El Registro de Mesas de Trabajo es un sistema de información que recopila, organiza y publica datos relevantes sobre la creación, funcionamiento y resultados de las mesas de trabajo del Consejo de la Magistratura, que funciona jerárquicamente bajo la órbita de la Presidencia del Consejo de la Magistratura, quien asignará un/a titular responsable, y en caso de resultar necesario, el personal que lo asista en la tarea.

Artículo 12°: Información Registrada

El Registro de Mesas de Trabajo incluirá la siguiente información sobre cada una de ellas:

1. Resolución de creación.
2. Objetivos específicos.
3. Integrantes y sus roles.
4. Plazo de duración.
5. Plan de trabajo.
6. Convocatorias realizadas.
7. Órdenes del día.
8. Actas de reuniones.
9. Informes.

La presente enumeración no es taxativa.

Artículo 13°: Acceso y Publicación

El Registro estará disponible en la Intranet del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, facilitando el acceso a la información registrada.



Capítulo II: Procedimientos de Registro

Artículo 14°: Inscripción de Mesas de Trabajo

Toda mesa de trabajo creada por el Plenario del Consejo de la Magistratura será inscrita en el Registro de Mesas de Trabajo dentro de los treinta (30.-) días hábiles siguientes a su creación.

La inscripción incluirá como mínimo la información detallada en los incisos 1 a 4 del Artículo 12° del presente reglamento.

Artículo 15°: Actualización de la Información

El/la responsable del Registro de Mesas de Trabajo mantiene actualizada su base de datos mediante los informes remitidos por los/las coordinadores/as de las mismas.

Artículo 16°: Informe anual

El responsable del Registro de Mesas de Trabajo deberá presentar a la Autoridad de Aplicación del presente reglamento, un informe anual que refleje la labor informada por los/las coordinadores/as de las mesas de trabajo, su estado de situación y todo otro dato que resulte pertinente, a los fines de su posterior elevación al Plenario de Consejeros.

Título III: Disposiciones Comunes

Artículo 17°: Entrada en Vigor

El presente reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Plenario de Consejeros del Consejo de la Magistratura.

Artículo 18°: Interpretación

Cualquier cuestión no prevista en el presente reglamento será resuelta por el Plenario de Consejeros del Consejo de la Magistratura.

Disposiciones Transitorias

Cláusula Transitoria Primera: Mesas Existentes

Las Mesas de Trabajo existentes al momento de la entrada en vigor del presente reglamento continuarán su funcionamiento sin interrupciones y serán incluidas en el Registro de Mesas de Trabajo.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

